

Poder Ejecutivo  
Corrientes

Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE VILLAGRA  
Subdirectora de Despacho  
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Ministerio Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 143

CORRIENTES, 9 de febrero de 2011

VISTO :

El expediente N° 021-0137/2010, s/proyecto de decreto reglamentario de la Ley N°: 5.960, de creación del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social, la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Corrientes establece en dicha disposición transitoria que el Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social es la formulación institucional de las coincidencias alcanzadas para la elaboración de políticas de Estado sustentables para lograr el crecimiento económico, la inclusión social y erradicar la pobreza.

Que el desarrollo sustentable, como objetivo de la acción plural coordinada con la función orientadora del Estado, impone la necesidad de crear un sistema adecuado de planificación en la estructura estatal.

Que la Ley N°: 5.880, que crea el Sistema Provincial de Planificación, en su artículo 3° establece: "EL Sistema Provincial de Planificación (SPP) cuenta con un órgano ejecutivo y un órgano asesor colegiado. Es competencia del órgano ejecutivo la formulación de programas y proyectos para la implementación, monitoreo y evaluación de planes y acciones complejas y la elaboración de propuestas de políticas públicas que se convertirán en tales una vez consensuadas con el Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social. La función del órgano consultivo colegiado es de consulta y asesoramiento con competencia para sugerir líneas de acción sectoriales y globales".

Que la Ley N°: 5.960 crea el Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social previsto por el inciso 8 de la Cláusula Transitoria Primera de la Constitución de la Provincia de Corrientes, que tiene por objetivo la participación ciudadana de todas las regiones territoriales de la provincia. Estará conformado por representantes de los municipios, de entidades civiles que nucleen a los sectores de la producción, economía, turismo, comunicación social, cultura, comercio y trabajo, de la comunidad académica en todas sus expresiones, y de los legisladores de ambas Cámaras en igualdad de representatividad. Tendrá la función de órgano consultivo y de asesoramiento del Sistema Provincial de Planificación.

Que el artículo 39 de la Ley N°: 5.960 determina que el Poder Ejecutivo, al reglamentarla, debe dividir a la provincia de Corrientes en no menos de cinco regiones, en cada una de las cuales funcionará un Consejo Regional. En razón de esta norma, divide a la provincia en seis (6) regiones, teniendo en cuenta que para ello se ha adoptado el criterio referido a la región como unidad administrativa o político-administrativa, y que las principales características de las regiones definidas se relacionan con la superficie de los territorios, sus poblaciones, tanto urbanas como rurales, y el nivel de desarrollo humano que presentan, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Secretaría de Planeamiento de la Provincia, obrante a/fs. 10/61, que para lo cual ha considerado, entre otras, a las siguientes variables:

Sigue hoja N° 02 // ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint stamp]

[Faint stamp]

/// ...

- a) Estructura territorial.
- b) Características de las regiones.
- c) Distribución de población y densidades.
- d) Población urbana y rural.
- e) Evolución de la población urbana por regiones.
- f) Condiciones de habitabilidad.
- g) Educación.
- h) Situación socioeconómica.
- i) Indicador socioeconómico.
- j) Indicador socioeconómico para cada uno de los municipios.

Que el Consejo Económico de Crecimiento y Desarrollo Social es un instrumento para conseguir el objetivo principal que, según la manda constitucional, es el Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social y por ello debe ser dotado de operatividad mediante el dictado de su respectiva reglamentación.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia,

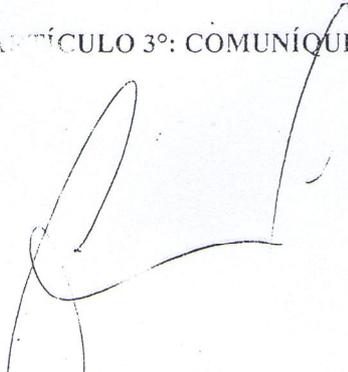
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA :**

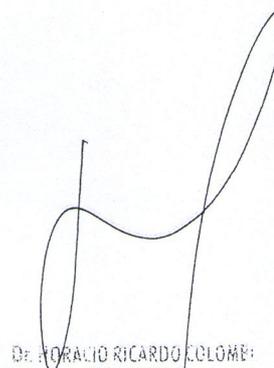
**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N°: 5.960, la que como Anexo I forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º:** EL presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario General de la Gobernación.

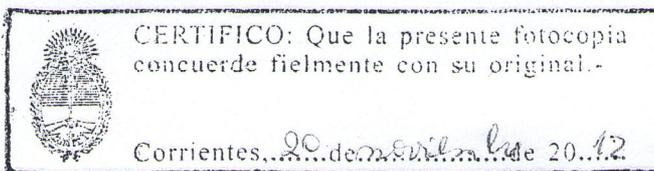
**ARTÍCULO 3º:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



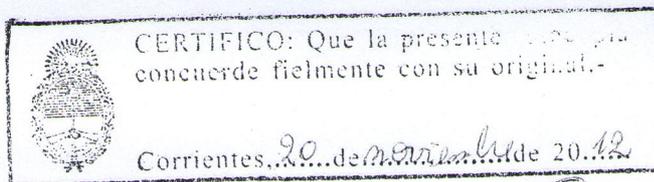
Dr. CARLOS LUIS VIGNOLO  
Ministro  
Secretario General de la Gobernación



Dr. HORACIO RICARDO COLOMÉ  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Poder Ejecutivo  
Corrientes



Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE VILLAGRA  
Subdirectora de Despacho  
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Ministerio Secretario General de la Gobernación

ANEXO I

REGLAMENTO  
CONSEJO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIAL  
LEY 5960

**ARTÍCULO 1º: Objetivos.** El Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social es la instancia de participación ciudadana en todo el territorio provincial, el que se constituye como organismo asesor del Sistema Provincial de Planificación a fin de lograr el objetivo principal previsto en la manda constitucional, que es el Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 2º:** No se reglamenta.

**ARTÍCULO 3º:** No se reglamenta.

**ARTÍCULO 4º: Composición.** El Consejo Provincial del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social (CCEDS) se integra por un Presidente, que es el Vicegobernador de la Provincia; un Vicepresidente, que es un Consejero integrante del Consejo Provincial, propuesto por el Presidente, y el Secretario General, designado por el Presidente, pudiendo ser separado del cargo por él; más los Consejeros representantes de cada uno de los CCEDS Regionales constituidos.

La dirección ejecutiva del Consejo Provincial, integrada por el Presidente y el Secretario General, reglamentará la conformación de los CCEDS Regionales, los que una vez conformados, elegirán a un Consejero titular y un suplente, que los representará ante el Consejo Provincial (CCEDS), para su conformación definitiva, asumiendo su rol de núcleo coordinador de las actividades de los CCEDS regionales constituidos.

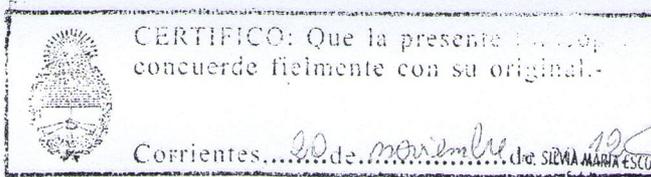
La participación de los organismos del Poder Ejecutivo Provincial en cada uno CCEDS regionales es convocada y coordinada por el Ministro Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5º: Funcionamiento.** El Consejo Provincial se fijará su propio reglamento de funcionamiento interno, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2,º 3º, 13 a 27 de la ley N° 5960 y las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las reuniones de los CCEDS Regionales.
- b) Elaborar el proyecto de reglamento de funcionamiento de las CCEDS Regionales.
- c) Crear Comisiones Permanentes por cada una de las regiones en que se divide la provincia de Corrientes.
- d) Formalizar, remitir a los organismos correspondientes y realizar el seguimiento de los informes, opiniones y decisiones de los CCEDS Regionales.
- e) Elaborar propuestas vinculadas a sus objetivos y funciones, para ser presentadas ante los CCEDS Regionales.
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo y al Legislativo, emitiendo los dictámenes respectivos, cuando se le solicite.

Dr. CARLOS JOSE VIGNOLI  
Ministro  
Secretario General de la Gobernación

Dr. HORACIO RIZARDO COLOMBI  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Subsecretaría de Despacho  
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Ministerio Secretaría General de la Gobernación

Poder Ejecutivo  
Corrientes

- g) Acompañar al Poder Ejecutivo de la provincia cuando éste lo requiera, en las diferentes gestiones a realizar ante instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales.
- h) Administrar los recursos que se le asignen.

ARTÍCULO 6º: No se reglamenta.

ARTÍCULO 7º: No se reglamenta.

ARTÍCULO 8º: No se reglamenta.

ARTÍCULO 9º: No se reglamenta.

ARTÍCULO 10: No se reglamenta.

ARTÍCULO 11: No se reglamenta.

**ARTÍCULO 12: Designación de Consejeros.** Quince (15) días antes de la fecha de constitución de cada uno de los CCEDS regionales, las instituciones que hayan sido designadas elevarán a la Vicegobernación la nómina de sus representantes compuesta de un (1) Consejero titular y un (1) suplente. Dentro del mismo plazo el Poder Ejecutivo a través del Ministro Secretario General de la Gobernación hará lo propio con sus representantes. Así también el Presidente invitará a hacer lo propio a ambas cámaras del Poder Legislativo y al Poder Judicial.

ARTÍCULO 13: No se reglamenta.

ARTÍCULO 14: No se reglamenta.

ARTÍCULO 15: No se reglamenta.

ARTÍCULO 16: No se reglamenta.

ARTÍCULO 17: No se reglamenta.

ARTÍCULO 18: No se reglamenta.

ARTÍCULO 19: No se reglamenta.

ARTÍCULO 20: No se reglamenta.

ARTÍCULO 21: No se reglamenta.

ARTÍCULO 22: No se reglamenta.

ARTÍCULO 23: No se reglamenta.

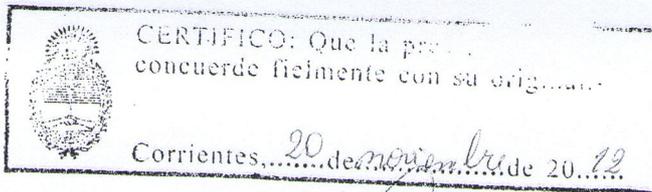
ARTÍCULO 24: No se reglamenta.

ARTÍCULO 25: No se reglamenta.

ARTÍCULO 26: No se reglamenta.

DR. CARLOS JOSÉ MIGNOLO  
Ministro  
Secretario General de la Gobernación

DR. HORACIO RICARDO COLUÁN  
ROBERTO COLUÁN  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Sra. SILVIA MARÍA ESCOBAR DE VILLAGRA  
Subdirectora de Despacho  
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Ministerio Secretaría General de la Gobernación

ARTÍCULO 27: No se reglamenta.

ARTÍCULO 28: **Comisiones.** Las comisiones de carácter permanente se crearán en el ámbito de los CCEDS Regionales.

ARTÍCULO 29: No se reglamenta.

ARTÍCULO 30: No se reglamenta.

ARTÍCULO 31: No se reglamenta.

ARTÍCULO 32: No se reglamenta.

ARTÍCULO 33: No se reglamenta.

ARTÍCULO 34: No se reglamenta.

ARTÍCULO 35: No se reglamenta.

ARTÍCULO 36: No se reglamenta.

ARTÍCULO 37: No se reglamenta.

ARTÍCULO 38: No se reglamenta.

ARTÍCULO 39: **Regionalización.** A los efectos de la presente ley, la Provincia se divide en seis (6) regiones conformadas por los departamentos que a continuación se detallan y los municipios que integran cada uno de ellos:

- Región 1 CAPITAL: Departamento Capital.
- Región 2 TIERRA COLORADA: Ituzaingó, Santo Tomé, Alvear y San Martín.
- Región 3 CENTRO SUR: Paso de los Libres, Curuzú Cuatiá, Monte Caseros, Sauce y Mercedes.
- Región 4 RÍO SANTA LUCÍA: Esquina, Goya, Lavalle, Bella Vista y San Roque.
- Región 5 HUMEDAL: Empedrado, Saladas, Mburucuyá, Concepción y San Miguel.
- Región 6 NOROESTE: San Cosme, Itatí, Berón de Astrada, General Paz y San Luis del Palmar.

ARTÍCULO 40: A los fines de la regionalización definidas en el artículo anterior, se adopta el criterio de región, como unidad político-administrativa y sus principales características se relacionan con la superficie de los territorios, sus poblaciones, tanto urbanas como rurales, y el nivel de desarrollo humano que presentan, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Secretaría de Planeamiento de la Provincia, obrante a fs. 10/61 del Expediente N° 021-0137/2010, considerándose entre otras, a las siguientes variables:

- Estructura territorial.
- Características de las regiones.
- Distribución de población y densidades.
- Población urbana y rural.

Dr. CARLOS JOSÉ VIGANOLO  
Ministro  
Secretaría General de la Gobernación

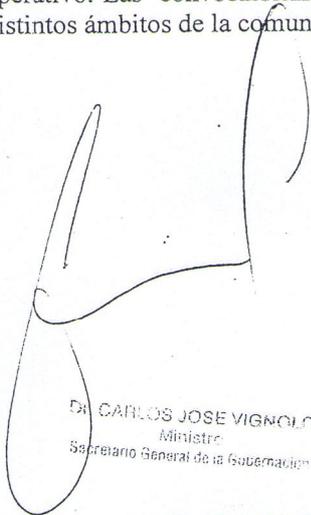
Dr. HORACIO RICARDO COLMAN  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

*Poder Ejecutivo*

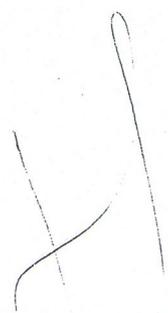
*Corrientes*

- e) Evolución de la población urbana por regiones.
- f) Condiciones de habitabilidad.
- g) Educación.
- h) Situación socioeconómica.
- i) Indicador socioeconómico.
- j) Indicador socioeconómico para cada uno de los municipios.

**ARTÍCULO 41:** El Consejo Provincial, en una primera fase, debe abordar todos los aspectos organizativos, como reglamentaciones de actuación, de funcionamiento y plan operativo. Las convocatorias regionales serán amplias, incluyendo a los sectores de los distintos ámbitos de la comunidad provincial, de carácter público o privado.



Dr. CARLOS JOSE VIGNOLO \*  
Ministro  
Secretario General de la Gobernación



Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

 CERTIFICO: Que la presente fotocopia  
concuere fielmente con su original.-  
Corrientes, 20 de marzo de 2012.



Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR DE VILLAGRA  
Subdirectora de Despacho  
Dirección General de Despacho y Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnico  
Ministerio de Gobernación